

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**LA AGENCIA**” REPRESENTADA(O) EN ESTE ACTO POR ING. RÓMULO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**LA CNH**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA AGENCIA”:

I.1 Que se creó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se crea la Agencia Estatal de energía, publicado el 13 de octubre de 2017 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.2 Que tiene como objeto realizar en territorio veracruzano las actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias en materia energética, coadyuvando con la Federación para incentivar la inversión y la economía, y aprovechar los recursos naturales y proteger al medio ambiente.

I.3 Que el Ingeniero Rómulo Sánchez Velázquez en su carácter de Director General cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de los convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de “**LA AGENCIA**” en términos del artículo 16, fracciones I y XII del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Estatal de Energía, publicado en Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 14 de mayo de 2021; artículo 23, 24, 25, 26 y 27 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Estatal de Energía (publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la mencionada entidad federativa el día 20 de junio de 2023), con nombramiento de fecha 15 de julio de 2019, expedido por el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Poder ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Presidente del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Energía, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

I.4 Que para los efectos legales del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Moctezuma 77, Colonia Centro, CP 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Declara “LA CNH”

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 2o., fracción I y 3o. de la Ley de los Órganos Reguladores

Coordinados en Materia Energética (LORCME), es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y de gestión.

II.2 Que en términos del artículo 38 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, tiene a su cargo: I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de Hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento; II. Licitación y suscribir los contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos; III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos, y IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.

II.3 Que el L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, en su carácter de Comisionado Presidente de "LA CNH", tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción III de la LORCME y 14, fracciones XII y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

II.4 Que para los efectos legales del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que no existen vicios de consentimiento tales como error, dolo o mala fe que pudieran invalidar el presente Convenio, de conformidad con la legislación aplicable.

III.2 Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de vinculación, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente convenio es la colaboración entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de realizar actividades de vinculación y apoyo que permita el intercambio de información y la consolidación de la oferta empresarial estatal y de recursos humanos relacionada con las actividades de exploración y extracción del sector hidrocarburos.

SEGUNDA. - ACCIONES DE LAS PARTES

"LAS PARTES" se comprometen a promover la colaboración y establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre "LAS PARTES", para fortalecer el crecimiento y desarrollo del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, de manera enunciativa, mas no limitativa, se establecen las siguientes acciones de las **"LAS PARTES"**:

- a. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país y de las comunidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre los que se encuentran, entre otras, las siguientes:
 - a.1 Establecer en conjunto estrategias orientadas al desarrollo de proveedores locales para la industria de los hidrocarburos;
 - a.2 Trabajar coordinadamente para la presentación de proyectos en materia de Capacitación y Transferencia Tecnológica en favor de estudiantes, docentes de Instituciones de Educación Superior y profesionistas locales, y
 - a.3 Promover el desarrollo de proyectos de infraestructura e inversión social de las empresas operadoras con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, Instituciones Académicas, sectores productivos y sociedad en general.
- b. Trabajar de manera conjunta en el desarrollo del Contenido Nacional, tomando en consideración las necesidades futuras de servicios relacionados con la cadena de valor de la industria petrolera.
- c. Coordinar y llevar a cabo reuniones de trabajo, foros informativos y talleres técnicos, por los medios que se estimen pertinentes, a fin de promover el intercambio de conocimientos entre **"LAS PARTES"** y los interesados en llevar a cabo actividades reguladas por **"LA CNH"** en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d. **"LAS PARTES"** podrán en su caso, intercambiar información estratégica, material bibliográfico, material audiovisual, acceso a banco de datos, e información relacionada con proyectos conjuntos.

TERCERA. - RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. **"LAS PARTES"** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Segunda, **"LAS PARTES"** de considerarlo necesario, podrán celebrar convenios específicos de colaboración, mismos que formarán parte integral del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos deberán formalizarse por escrito, estar debidamente firmados y contener, entre otros, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, vigencia, personal involucrado, así como datos y documentos que se estimen pertinentes. Los convenios específicos no podrán tener una vigencia mayor que el presente convenio.

Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los convenios específicos que deriven de éste.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas, siempre y cuando sea autorizada por escrito por la otra parte, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA. -DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente Convenio y conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda, “**LAS PARTES**” acuerdan designar a los siguientes Enlaces:

1. Por parte de “**LA AGENCIA**”:

A. Andrea Molina Blancas, Subdirectora de Vinculación Institucional, teléfono 2288430953 ext. 3002 correo electrónico sub.vinculacion@aeeveracruz.onmicrosoft.com.

2. Por parte de “**LA CNH**”:

B. Guillermo Alberto Lastra Ortiz, Secretario Ejecutivo, teléfono 5547746500, extensión 6529, correo electrónico guillermo.lastra@cnh.gob.mx.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración, seguimiento y vigilancia del presente convenio; asimismo, deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión al convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“**LAS PARTES**” deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez

que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

OCTAVA. -TRANSPARENCIA.

El presente convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, por lo que el contenido de éste y de los instrumentos que de éste deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan en que toda la información que se reciba en relación con el objeto del presente convenio no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

NOVENA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 30 de noviembre de 2024 o hasta en tanto alguna de "LAS PARTES" lo dé por terminado, mediante comunicación escrita a la otra parte, con treinta (30) días naturales de anticipación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario. En ese caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este convenio, los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que "LAS PARTES" efectúen entre sí relacionadas con este convenio, deberán hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que "LAS PARTES" acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a los Enlaces, quienes son los servidores públicos que se indican en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación no realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre que conste por escrito, y se tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.

Este convenio constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

“LAS PARTES” acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la normatividad que resulte aplicable.

DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente convenio, sólo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza obligatoria.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES” salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

No obstante, lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR “LA AGENCIA”



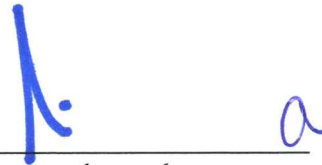
ING. RÓMULO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL
DE ENERGÍA

POR “LA CNH”



L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TESTIGOS DE HONOR



CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



LAE. ENRIQUE DE JESÚS NACHÓN GARCÍA

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA “LA AGENCIA” Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS “LA CNH” CON FECHA DIECINUEVE DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTA DE 7 HOJAS.

